



GOBERNACIÓN DE ARAUCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR



CODIGO SERIE: _____

NOTA INTERNA

037

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2019

PARA: KAREN YHAJIRA QUINTERO ARDILA - JEFE DE PRENSA (PAGINA WEB DEPARTAMENTAL)

DE: CARLOS L. SANTAMARIA NIETO .- PROF. UNIV. DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR

URGENTE:	☒	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA:	_____
PARA SU INFORMACION:	_____	DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA:	_____
FAVOR DAR CONCEPTO:	_____	FAVOR TRAMITAR:	☒
INFORMAR POR ESCRITO:	_____	ARCHIVAR:	_____
ENCARGARSE DEL ASUNTO:	☒	ENTREGARSE Y DEVOLVER:	_____
OTRO:	_____	DILIGENCIAR Y DEVOLVER:	_____

OBSERVACIONES:

De manera atenta remito a su despacho, LA ORDENANZA N° 016 DE 2019, SANCIONADA EL DIA 12 DE DICIEMBRE DE 2019: **"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"**.

Lo anterior, con el fin de ser publicada en la Página Web de la Gobernación de Arauca.

FIRMA: _____

CARLOS L. SANTAMARIA NIETO

RECIBIDO: _____

FECHA: _____

HORA: _____



Arauca, 13 de diciembre de 2019

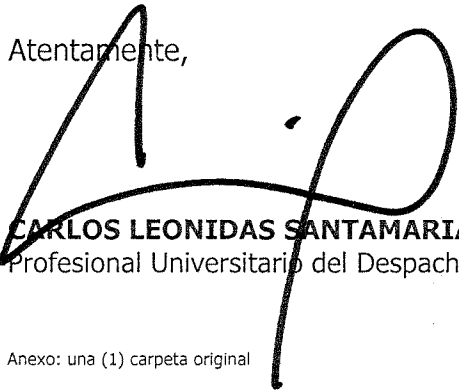
Diputado
HERNANDO HENAO CIRO
Presidente Asamblea Departamental
Arauca - Arauca

Cordial saludo Honorable Diputado:

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta remito a su despacho la siguiente Ordenanza, con revisión de legalidad expedida por la Oficina Asesora Jurídica Departamental de Arauca.

ORDENANZA N° 016 DE 2019: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".

Atentamente,


CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO
Profesional Universitario del Despacho

Anexo: una (1) carpeta original

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestiondespacho@arauca.gov.co



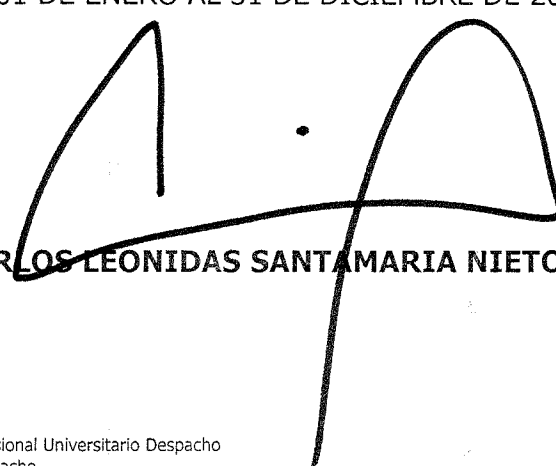
Arauca, 13 de diciembre de 2019

EL PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR DE ARAUCA

CERTIFICA:

Que hoy Arauca, 13 de diciembre de 2019, se ha ordenado la publicación en la página Web de la Gobernación la Ordenanza N° 016 del 12 de diciembre de 2019.

ORDENANZA N° 016 DE 2019: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020".



CARLOS LEONIDAS SANTAMARIA NIETO

Revisó: Carlos Santamaría Nieto – Profesional Universitario Despacho
Digitó: María Patricia C.- Secretaria Despacho

Gobernación de Arauca Calle 20 - Carrera 21 Esquina
Teléfono: 57 7 8851946

Horarios de Atención: 7:00 AM - 11:00 M | 2:00 PM - 6:00 PM.
Arauca - Arauca, Colombia e-Mail: gestiondespacho@arauca.gov.co

ORDENANZA No. 016 DE 2019

"POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

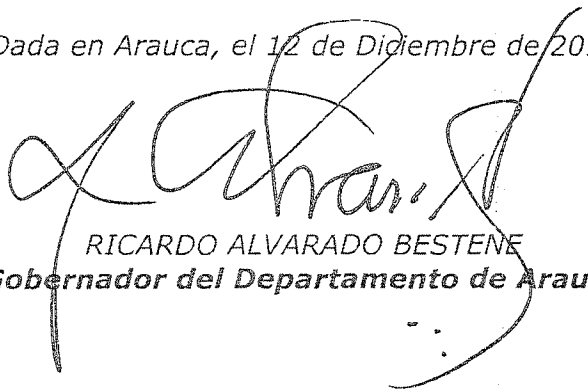
El Gobernador del Departamento de Arauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 305, numeral 9º de la Carta Política y del artículo 78 del Decreto 1222 de 1986, imparte

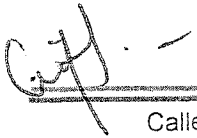
SANCION

A la totalidad de los veinte (20) artículos, de la presente Ordenanza

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, el 12 de Diciembre de 2019


RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

 "Humanizando el Desarrollo"

**REVISIÓN DE LEGALIDAD DEL PROYECTO DE ORDENANZA
No. 016 DE 2019.**

REMITIDO POR : Coordinador Área Jurídica Departamental.

ASUNTO : Revisión Jurídica

OBJETO: "POR LA CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

CONCEPTO : De conformidad con el expediente remitido por la Asamblea, la Administración Departamental presento a la Honorable Corporación el presente proyecto de ordenanza.

Recibido el Proyecto por parte de la Honorable Asamblea Departamental de Arauca, le dio sus tres (3) debates reglamentarios el 29 de Octubre, 07 y 13 de Noviembre de 2019, según certificación expedida por el señor MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, Secretaria General de la Asamblea Departamental, dándose cumplimiento a lo consagrado en el artículo 75 del Decreto 1222 de 1986.

Dicho proyecto fue remitido al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2019-0160, de fecha 15 de noviembre del año en curso, suscrito por la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, secretaria de la Asamblea y recibido por la administración departamental mediante radicado interno 2019090015938-1 del 21-11-2019.

Mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2019, la Administración Departamental objeta por ilegalidad la Ordenanza No. 16 de 2019, objeciones que son recibidas por la Corporación el 27 de Noviembre y debatidas y aprobadas el 28 de noviembre de 2019.

El Proyecto es remitido nuevamente al despacho del Gobernador para sanción, mediante oficio PAD-2019-0182 de fecha 6 de diciembre de 2019, suscrito por la señora MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS, secretaria de la Asamblea y recibido por la administración departamental mediante radicado interno 2019010017017-1 del 10-12-2019.



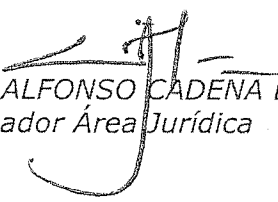
"Humanizando el Desarrollo"

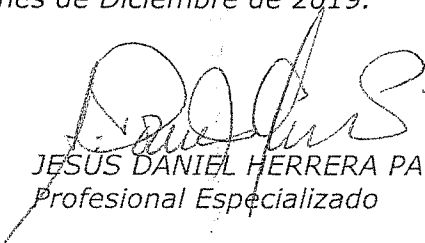
Ahora bien, sobre el contenido En cuanto a su contenido, observamos que la Asamblea Departamental fija las escalas de asignación básica mensual y otras asignaciones salariales de los empleados de la Administración, atribución que ésta en cabeza de la Corporación de conformidad con lo ordenado por el numeral 7o del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 concordado con el artículo 300 de la Constitución Política, el cual establece que es función de la Asamblea Departamental, determinar la estructura de la administración departamental, las funciones de sus dependencias, las escalas de remuneración correspondientes a sus distintas categorías de empleo.

Respecto de las asignaciones salariales, observamos que cumplen con lo consagrado en el Decreto 1028 de 2019, por el cual se establece el límite máximo salarial de los empleados públicos de las entidades territoriales, para la vigencia 2019. Se aclara que las asignaciones salariales para los cargos de técnico grados 5 a 10 y asistencial grado 9, exceden los topes del Decreto, no obstante observamos que se están planteando son las asignaciones civiles para el año 2020. Igualmente en el Parágrafo 5 del artículo 2º del Proyecto de Ordenanza determina específicamente que ningún empleado público del Departamento podrá percibir una asignación salarial básica mensual superior a los límites máximos establecidos en los decretos que expida el Gobierno Nacional, se entiende entonces que las asignaciones salariales señaladas no podrán exceder el límite máximo salarial que fije el Gobierno Nacional para el año 2020.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Proyecto de Ordenanza No. 016 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado en Arauca, a los doce (12) días del mes de Diciembre de 2019.


EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Coordinador Área Jurídica


JESÚS DANIEL HERRERA PAYARES
Profesional Especializado

“Humanizando el Desarrollo”



República de Colombia
Departamento de Arauca
Asamblea Departamental
NIT. 834000214-5

Gobernación de Arauca

2019010017017-1 10-12-2019 11:24:10



8

Arauca, diciembre 06 de 2019



Oficio No. **PAS-2019-0182** ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

Destino: Despacho del Gobernador

Al contestar cite el número: 2019010017017-1

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Remisión de la ordenanza No. 016 de 2019 para Sanción y publicación

Cordial saludo, Respetado Gobernador:

Por medio de la presente me permito enviar para su sanción y publicación, la ordenanza No. **016 de 2019:** "Por Medio Del Cual Se Fijan Las Escalas De Asignación Básica Mensual De Los Empleados Públicos De La Asamblea Departamental De Arauca Y Se Dictan Otras Disposiciones Para La Vigencia Fiscal Del 1 De enero Al 31 De diciembre De 2020" la cual había sido objeto.

Dichas objeciones se declararon fundadas por parte de la comisión accidental conformada por los Diputados: William Cárdenas Gutiérrez, Nasser Antonio Cruz y Hernando Henao; que dicho informe de esta comisión fue aprobado por unanimidad de la plenaria y se autorizó en la plenaria hacer los ajustes respectivos a la ordenanza.

Hago entrega nuevamente de la ordenanza debidamente ajustada, junto con los respectivos Informes de la comisión accidental, informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Atentamente;

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

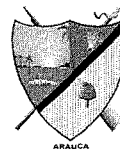
CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia

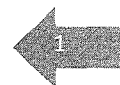


REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN ACCIDENTAL



9

INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL



Tras la designación que nos hiciera el señor presidente de la Asamblea departamental el día 27 de noviembre, para revisar las objeciones a la ordenanza No. 016 de 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", nos permitimos precisar lo siguiente:

1. **En el artículo 5º. BONIFICACION POR SERVICIOS PRESTADOS:** Debe ser ajustado los factores para liquidar la bonificación por servicios prestados de acuerdo al PARAGRAFO del artículo 10 del Decreto 1011 de 2019

2. **En el Artículo 12º. PRIMA DE SERVICIOS:** Debe ser ajustado los factores para liquidar la prima servicios de acuerdo al artículo 1 del decreto 2278 de 2018

DECRETO 2278 DE 2018.- ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 2 del Decreto 2351 de 2014, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 2º.** La prima de servicios de que trata el presente decreto se liquidará sobre los factores de salario que se determinan a continuación:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.
- b) El auxilio de transporte.
- c) El subsidio de alimentación.
- d) **La bonificación por servicios prestados**

PARÁGRAFO. El auxilio de transporte, el subsidio de alimentación y la bonificación por servicios prestados constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

3. **En el Artículo 13º. PAGO PROPORCIONAL PRIMA DE SERVICIOS:** Debe ser ajustado el pago proporcional de acuerdo al artículo 7 del decreto 1011 de 2019 que reza: **ARTÍCULO 7. Pago proporcional la prima de servicios.** cuando a treinta (30) junio cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al pago y reconocimiento y en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 58 del decreto 1042 de 1978. también se tendrá derecho al reconocimiento y en forma proporcional esta prima cuando el empleado se retire del servicio, en este evento la liquidación se efectuará, teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el artículo 59 del decreto 1042 de 1978, causados a la fecha de retiro.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
COMISIÓN ACCIDENTAL**



10

4. Se deberán excluir los artículos 8°. PRIMA DE NAVIDAD, Artículo 9°. VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES y el Artículo 10°. COMPENSACION DE VACACIONES, ya que son factores prestacionales y no salariales.



En Consecuencia, esta comisión accidental

PROPONE

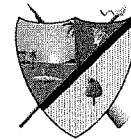
Declarar fundadas las objeciones y se sugiere hacer el ajuste en la ordenanza de acuerdo a normatividad aprobada en este año mediante el decreto 1011 de 2019, y de acuerdo al decreto 2278 de 2018, ajustar el articulado teniendo en cuenta los tres que se eliminan y continuar el trámite para formalización y sanción de dicha ordenanza,

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día miércoles 27 de noviembre de 2019, a las 8:00 pm.

WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Diputado

NASSER ANTONIO CRUZ MATUS
Diputado

HERNANDO HENAO CIRO
Diputado



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7º del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia de 1991

ORDENA

ARTÍCULO 1º.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los Empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el decreto 1028 de 2019, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

ARTÍCULO 2º.- ASIGNACIONES SALARIALES BASICAS. A partir del 1º de enero del 2020 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1º de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

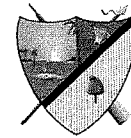
Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
6	\$5.987.200		\$5.062.400		

Anexo No. 2

NIVEL DIRECTIVO				
No. CARGOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	SECRETARIO GENERAL	054	06	\$5.987.200

NIVEL PROFESIONAL				
No. CARGOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	TESORERO GENERAL	201	06	\$5.062.400



Ordenanza # 016 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda columna la denominación del cargo, la tercera Y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 4: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

PARAGRAFO 5: Ningún empleado público de la Asamblea Departamental, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional.

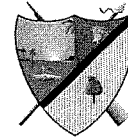
PARAGRAFO 6: la Asamblea Departamental efectúa una proyección de incremento del **cinco (5%)** por ciento, correspondiente a la variación porcentual del I.P.C. al cierre de 31 de diciembre de 2019, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2020 y que será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP, para respetar los límites máximos salariales de los empleados públicos.

PARAGRAFO 7: Para la aplicación de la presente Ordenanza de la Asamblea Departamental de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 3 SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Asamblea Departamental será el que decrete el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 4º- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020.



Ordenanza # 016 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 5º BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica, los incrementos por antigüedad y los gastos de representación, que correspondan al funcionario en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno Nacional para el pago de este porcentaje (Valor que se ajustara anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional).

Para los demás empleados, la Bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los tres factores de salario señalados en el inciso anterior.

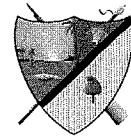
FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACIÓN: Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

- a) asignación básica
- b) los incrementos por antigüedad
- c) los gastos de representación
- d) la prima técnica por título de estudios de formación avanzada y experiencia altamente calificada

PARÁGRAFO: Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 6º. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO 7º- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas



14

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

reglamentarias, las cuales serán reconocidas y pagadas a cada servidor público de acuerdo a lo estipulado en la ley

ARTICULO 8º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente **a dos (2)** días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 9º.- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año; siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicio a treinta (30) de junio de cada año, bajo los lineamientos establecidos en el Decreto 1011 de 2019.

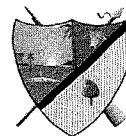
PARAGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de servicios se tendrá en cuenta los siguientes factores de salario:

- La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación
- El auxilio de transporte
- El subsidio de Alimentación
- Bonificación por servicios prestados.**

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 10º. - PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 9º de la presente ordenanza de conformidad con lo establecido en el Decreto 1011 de 2019.

ARTÍCULO 11º. - PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Empleados Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanza Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 "Por medio de la cual se reglamenta la Prima Técnica para los Empleados del Departamento de Arauca" y Ordenanza 05 del 2 de mayo de 2000, y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

ARTICULO 12º.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

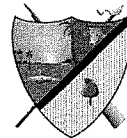
PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 13º.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el presidente mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

ARTICULO 14º.- º- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los



16

Ordenanza # 016 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

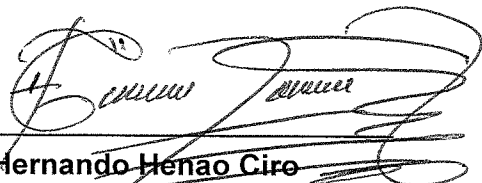
ARTÍCULO 15º.- DOTACION. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

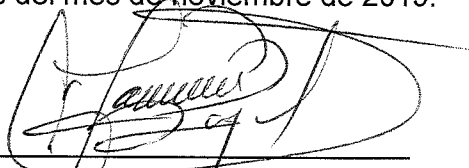
ARTICULO 16º- Autorízase a la asamblea Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

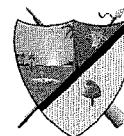
ARTÍCULO 17º- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2020 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2019.


Hernando Henao Ciro
Presidente


Martha Judith Beltrán Rojas
Secretaría General



17

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las consagradas en el Numeral 7° del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia de 1991

ORDENA

ARTÍCULO 1°.- CAMPO DE APLICACION. La presente ordenanza fija las escalas de asignación salarial básica mensual de los Empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca, teniendo como base los límites máximos salariales fijados para los Gobernadores, Alcaldes y Empleados Públicos de las Entidades Territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional contenidos en el decreto 1028 de 2019, expedido por el Gobierno Nacional a través del Departamento Administrativo de la Función Pública o en la norma que actualice estos límites.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNACIONES SALARIALES BASICAS. A partir del 1° de enero del 2020 las asignaciones básicas mensuales de las escalas de empleos de que trata el artículo 1° de la presente ordenanza serán las establecidas en los anexos 1 y 2, con los incrementos autorizados por el Gobierno.

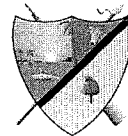
Anexo 1

GRADO SALARIAL	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
6	\$5.987.200		\$5.062.400		

Anexo No. 2

NIVEL DIRECTIVO				
No. CARGOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	SECRETARIO GENERAL	054	06	\$5.987.200

NIVEL PROFESIONAL				
No. CARGOS	DENOMINACION	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACIÓN MENSUAL
1	TESORERO GENERAL	201	06	\$5.062.400



18

Ordenanza # 016 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

PARAGRAFO 1: Para las escalas de los niveles de que trata el presente artículo, la primera columna establece el número de cargos, la segunda columna la denominación del cargo, la tercera Y cuarta columna fijan los códigos y grados salariales correspondientes a las diferentes denominaciones de empleos y la última columna comprende las asignaciones básicas mensuales para cada grado y nivel.

PARAGRAFO 2: Las asignaciones salariales básicas mensuales de las escalas señaladas en el presente artículo corresponden a empleos de carácter permanente y de tiempo completo.

PARAGRAFO 3: Para el caso de los Empleos Temporales autorizados en la Ley 909 de 2004, las asignaciones salariales, serán las establecidas en la presente Ordenanza.

PARAGRAFO 4: Las asignaciones salariales básicas del Nivel Directivo no tendrán Gastos de Representación, estos fueron suprimidos por Decreto ordenanza No. 002 del 11 de mayo de 2005.

PARAGRAFO 5: Ningún empleado público de la Asamblea Departamental, podrá percibir una asignación salarial mensual superior a los límites máximos establecidos en los Decretos que expida el Gobierno Nacional.

PARAGRAFO 6: la Asamblea Departamental efectúa una proyección de incremento del **cinco (5%)** por ciento, correspondiente a la variación porcentual del I.P.C. al cierre de 31 de diciembre de 2019, el cual será ajustado de conformidad con el tope de aumento que fije el Gobierno Nacional para la vigencia 2020 y que será cancelado retroactivamente en el mes en que se expida el Decreto por parte del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA – DAFP, para respetar los límites máximos salariales de los empleados públicos.

PARAGRAFO 7: Para la aplicación de la presente Ordenanza de la Asamblea Departamental de Arauca en ningún caso reconocerá a sus empleados públicos asignaciones salariales superiores a las que fije el Gobierno Nacional en el Decreto que establece los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales.

ARTICULO 3 SUBSIDIO DE ALIMENTACION. El subsidio de alimentación de los servidores públicos al servicio de la Asamblea Departamental será el que decreta el Gobierno Nacional para los empleados públicos del orden nacional para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, que se encuentren dentro del límite que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

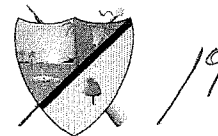
No se tendrá derecho a este subsidio cuando el respectivo empleado disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre alimentación a los empleados que conforme a este artículo tengan derecho.

ARTÍCULO 4º- AUXILIO DE TRANSPORTE. El auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos que se rigen por la presente ordenanza, se reconocerá y pagará en los mismos términos, condiciones y cuantía que el Gobierno Nacional establezca para los trabajadores particulares para la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020.

2



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Ordenanza # 016 de 2019



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

No se tendrá derecho a este auxilio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido en el ejercicio de sus funciones o cuando la entidad suministre el servicio.

ARTÍCULO 5º- BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental tendrán derecho a una bonificación por servicios prestados cada vez que cumplan un (1) año de servicio continuo en la entidad. Sin embargo, cuando un funcionario pase de un organismo a otro del orden departamental, el tiempo laborado en el primero se tendrá en cuenta para efectos del reconocimiento y pago de la bonificación, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio.

La bonificación será equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor conjunto de la asignación básica y los gastos de representación, que correspondan al empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla, siempre que no devengue una remuneración mensual por concepto de asignación básica y gastos de representación superior al valor establecido por el Gobierno Nacional para el pago de este porcentaje (valor que se reajustará anualmente, en el mismo porcentaje que se incremente la asignación básica salarial del nivel nacional).

Para los demás empleados, la bonificación por servicios prestados será equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del valor conjunto de los dos factores de salario señalados en el inciso anterior.

Para el reconocimiento y pago de la bonificación por servicios prestados se reconocerá y pagará al empleado público cada vez que cumpla un (1) año continuo de labor en una misma entidad pública.

FACTORES PARA LIQUIDAR LA BONIFICACIÓN: Para la liquidación de la bonificación por servicios prestados, solamente se tendrá en cuenta los siguientes factores:

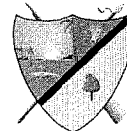
- La asignación básica mensual señalada para el cargo que ocupe el empleado en la fecha en que se cause el derecho a percibirla y
- Los gastos de representación

PARÁGRAFO: Los gastos de representación constituirán factor para la liquidación de la bonificación por servicios prestados cuando el empleado los perciba.

ARTICULO 6º. PAGO PROPORCIONAL DE LA BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS. El empleado que al momento del retiro no haya cumplido el año continuo de servicios, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la bonificación por servicios prestados.

ARTÍCULO 7º- PRESTACIONES SOCIALES. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, conforme a las disposiciones vigentes dictadas

3



Ordenanza # 016 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

por el Gobierno Nacional, contenidas en el Decreto 1919 del 27 de agosto de 2002 y demás normas reglamentarias, las cuales serán reconocidas y pagadas a cada servidor público de acuerdo a lo estipulado en la ley

ARTICULO 8º.- PRIMA DE NAVIDAD. Los Empleados públicos de la Asamblea Departamental tienen derecho al reconocimiento de una prima de navidad. Esta será equivalente a un mes de salario que corresponde al cargo desempeñado al 30 de noviembre de cada año.

Esta prima se pagará en la primera quincena del mes de diciembre y va en proporción al tiempo laborado a razón de una doceava (1/12), parte de cada mes completo de servicio, que se liquidará pagar con base en el último salario devengado.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la prima de Navidad se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.
- Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del decreto-ley 1042 de 1978.
- Los gastos de representación.
- La prima técnica, cuando constituya factor de salario.
- Los auxilios de alimentación y de transporte.
- La prima de servicios y la de vacaciones.
- La bonificación por servicios prestados.

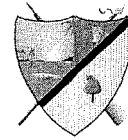
ARTÍCULO 9º.- VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES. Los empleados públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, las cuales se liquidarán con el salario que el funcionario este devengando en el momento del disfrute.

La prima de Vacaciones será equivalente a quince días de salario por cada año de servicio.

Estas serán reconocidas por el presidente oficiosamente, o a petición del interesado, dentro del año siguiente a la fecha en que cause el derecho a disfrutarlas. Solo se podrá acumular en la forma como lo determine la ley, siempre que ello obedezca a aplazamiento por necesidad del servicio. El presidente podrá por acto administrativo aplazar o interrumpir las vacaciones por necesidad del servicio.

PARÁGRAFO: De Acuerdo Con Lo dispuesto en el artículo 17 del decreto 1045 de 1978, y específicamente para el nivel territorial, Para efecto de liquidar el descanso remunerado por concepto de vacaciones, como la prima de vacaciones de que trata este artículo, se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales siempre que correspondan al empleado público o trabajador oficial, en la fecha en la cual inicia el disfrute de aquellas:

- La asignación básica mensual señalada para el respectivo cargo.



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

- b) Los incrementos de remuneración a que se refieren los artículos 49 y 97 del Decreto -ley 1042 de 1978.
- c) Los gastos de representación.
- d) La prima técnica.
- e) Los auxilios de alimentación y de transporte.
- f) La prima de servicios.
- g) La bonificación por servicios prestados.

El valor correspondiente a las vacaciones que se disfruten será pagado en su cuantía total por lo menos con cinco (5) días de antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado.

ARTÍCULO 10º.- COMPENSACION DE VACACIONES: Las vacaciones solo podrán ser compensadas en dinero:

Cuando el jefe del respectivo organismo aso lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.

Cuando el Empleado o trabajador oficial quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

PARÁGRAFO: Cuando una persona cese de sus funciones faltándole treinta (30) días o menos para cumplir el año de servicio tendrá derecho a que se le recompense y reconozcan en dinero las correspondientes vacaciones causadas hasta entonces como si hubiera trabajado un (1) año completo.

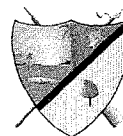
ARTICULO 11º. BONIFICACION ESPECIAL DE RECREACION. Los empleados públicos a que se refiere la presente Ordenanza tendrán derecho a una bonificación especial de recreación, por cada período de vacaciones, en cuantía equivalente **a dos (2)** días de la asignación básica mensual que les corresponda en el momento de iniciar el disfrute del respectivo período vacacional. Igualmente, habrá lugar a esta bonificación cuando las vacaciones se compensen en dinero.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 12º.- PRIMA DE SERVICIOS. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca tendrán derecho a la Prima Semestral o de Servicio equivalente a 15 días de remuneración, que se pagarán en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año; siempre y cuando se haya prestado el año completo de servicio a treinta (30) de junio de cada año.

PARÁGRAFO: Para el reconocimiento y pago de la Prima Semestral o de Servicio se tendrá en cuenta los siguientes factores salariales:

- a) La asignación básica mensual correspondiente al cargo que desempeña el empleado al momento de su causación.



Ordenanza # 016 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

- b) El auxilio de transporte, (Si hubiere lugar a él).
- e) El subsidio de alimentación, (Si hubiere lugar a él).

El auxilio de transporte y el subsidio de alimentación constituirán factor para la liquidación de la prima de servicios cuando el empleado los perciba

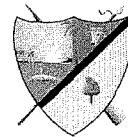
ARTICULO 13º.- PAGO PROPORCIONAL DE LA PRIMA DE SERVICIOS. Cuando a treinta (30) de junio de cada año el empleado no haya trabajado el año completo, tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de la prima de servicios, de que trata el artículo 12º de la presente ordenanza, siempre que hubiere prestado sus servicios al organismos por un término mínimo de seis (6) meses.

También se tendrá derecho al reconocimiento y pago en forma proporcional de esta prima cuando el empleado se retire del servicio y haya prestado sus servicios por un término mínimo de seis (6) meses. En este evento la liquidación se efectuará teniendo en cuenta la cuantía de los factores señalados en el parágrafo del artículo 7º de la presente ordenanza causados a la fecha de retiro.

No obstante, lo dispuesto en el presente artículo, cuando un funcionario pase del servicio de una entidad pública a otra del mismo orden, el tiempo laborado en la primera se computará para efecto de la liquidación de esta prima, siempre que no haya solución de continuidad en el servicio. Se entenderá que hubo solución de continuidad cuando medien más de quince (15) días hábiles entre el retiro de una entidad y el ingreso a la otra.

ARTÍCULO 14 º.- PRIMA TÉCNICA. Tendrán derecho a la prima técnica los Empleados Públicos de La Asamblea Departamental de Arauca, que cumplan con los requisitos establecidos mediante ordenanza Nos. 35E del 18 de diciembre de 1999 "Por medio de la cual se reglamenta la Prima Técnica para los Empleados del Departamento de Arauca" y Ordenanza 05 del 2 de mayo de 2000, y demás normas vigentes sobre la materia, siempre y cuando se cuente con el certificado de disponibilidad presupuestal con los recursos suficientes y necesarios para atender su pago. Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal.

ARTICULO 15º.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD. Tendrán derecho a devengar la prima de Antigüedad los Empleados Públicos de la Asamblea Departamental que cumplan con los requisitos criterios de permanencia en el servicio, así:



Ordenanza # 016 de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

De 3 a 7 años de servicio	60 días de salario
De 8 a 12 años de servicio	80 días de salario
De 13 a 17 años de servicio	100 días de salario
De 18 años en adelante	120 días de salario

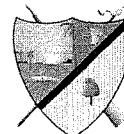
PARÁGRAFO 1. Para el reconocimiento y pago de la Prima de Antigüedad cuando se pase de un tiempo a otro, se hará efectiva en su Totalidad una vez se haya pagado la Bonificación por servicios.

ARTICULO 16º.- HORAS EXTRAS, DOMINICALES Y FESTIVOS. Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de las jornadas de labor, el presidente autorizará descanso compensatorio o el pago de horas extras, previa la certificación de disponibilidad presupuestal para cubrir el reconocimiento y pago de las mismas. El pago de las horas extras solo procede para los empleados del nivel asistencial y técnico. Para el pago de horas extras o el reconocimiento de descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

- Al empleado que vaya a laborar se le liquidará las horas extras de acuerdo con las normas vigentes en la materia y sobre el valor del sueldo vigente.
- El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente por el presidente mediante comunicación escrita, en la cual se especificará las actividades que se van a desarrollar.
- El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se liquidará con los recargos establecidos por la ley sobre la asignación básica mensual fijada para el respectivo cargo.
- En ningún caso podrán pagarse más de cuarenta y ocho (48) horas extras mensuales.
- Si el tiempo laborado fuera de la jornada ordinaria supera dicha cantidad, el excedente se recompensará en tiempo compensatorio a razón de un (1) día por cada ocho horas de trabajo adicional.

ARTICULO 17º.- °- VIÁTICOS. Para los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca que deban trasladarse dentro o fuera del país en comisión o por razones del servicio, tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos.

Los viáticos se fijarán según la asignación mensual que corresponda al empleo del funcionario a quien se otorgue la comisión y se liquidarán de acuerdo con la tabla que para el efecto expida el Gobierno Nacional para los empleados públicos del Orden Nacional. Para determinar el valor de los viáticos se tendrán en cuenta la asignación básica mensual, los gastos de representación y los incrementos de salario por antigüedad.



"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACION BASICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020"

Los viáticos permanentes constituyen salario en aquella parte destinada a proporcionar al trabajador manutención y alojamiento; pero no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte o los gastos de representación.

Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

Para el traslado dentro del Departamento, se reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor establecido para los servidores públicos en la escala de viáticos otorgada por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

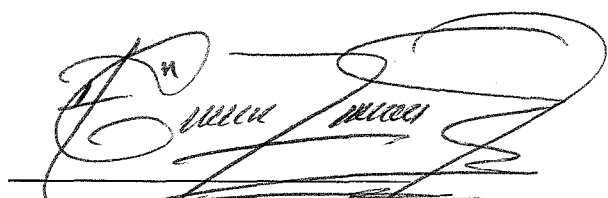
ARTÍCULO 18º.- DOTACION. Los servidores públicos de la Asamblea Departamental de Arauca que devenguen una asignación básica hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tendrán derecho a dotación consistente en zapatos y overol o vestido de labor.

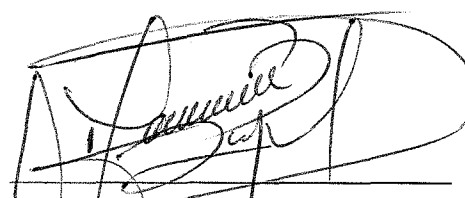
ARTICULO 19º- Autorízase a la asamblea Departamental para que disponga lo correspondiente en el presupuesto de la vigencia del 1º de enero al 31 de diciembre del 2020, para dar cabal cumplimiento al desarrollo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20- La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y surte efectos fiscales a partir del 1º de Enero y hasta el 31 de diciembre de 2020 y deroga las demás normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, Arauca a los trece (13) días del mes de noviembre de 2019.


Hernando Henao Ciro
Presidente


Martha Judith Beltrán Rojas
Secretaria General



25

Arauca, noviembre 15 de 2019

Origen: ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

Destino: Oficina Asesora de Jurídica
Oficio No. PAD - 2019- 0160
Al contestar cite el número: 2019090015938-1

Doctor

RICARDO ALVARADO BESTENE

Gobernador del Departamento de Arauca

Ciudad

Referencia: Sanción de Ordenanza No.016 de 2019

Respetado Gobernador:

De acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y 78 del decreto 1222 de 1986, comedidamente me permito enviar a su Despacho para su respectiva sanción y publicación tres (3) originales de La **Ordenanza No. 016 de 2019; “Por Medio Del Cual Se Fijan Las Escalas De Asignación Básica Mensual De Los Empleados Públicos De La Asamblea Departamental De Arauca Y Se Dictan Otras Disposiciones Para La Vigencia Fiscal Del 1 De Enero Al 31 De Diciembre De 2020”**, con los respectivos Informes de ponencia y de comisión para segundo y tercer debate, aprobado por la plenaria de la corporación, certificación de Secretaría General mediante la cual el Proyecto de Ordenanza fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios.

Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes

Atentamente;

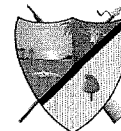
MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General Asamblea Departamental

¡ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA!

CARRERA 20 N° 18 -17 TELÉFONO 097 885 3449

Email: secretariageneral@asambleadeparatamentodearauca.gov.co

Arauca - Colombia



CERTIFICACION SGADA - 2019 - 087

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL CON FUNCIONES DE JEFE DE PRESUPUESTO Y DE PERSONAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA

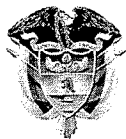
CERTIFICA:

Que el proyecto de Ordenanza “Por Medio Del Cual Se Fijan Las Escalas De Asignación Básica Mensual De Los Empleados Públicos De La Asamblea Departamental De Arauca Y Se Dictan Otras Disposiciones Para La Vigencia Fiscal Del 1 De Enero Al 31 De Diciembre De 2020”, se convirtió en la **ordenanza No. 016 de 2019**, tuvo ponencia positiva y fue debatido y aprobado en sus tres debates reglamentarios, así:

Primer Debate: 29 de octubre 2019
Segundo Debate: 07 de noviembre de 2019
Tercer Debate: 13 de noviembre de 2019

La presente se expide a los quince (15) días del mes de noviembre de 2019.

MARTHA JUDITH BELTRAN ROJAS
Secretaria General

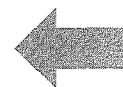


REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan



27

INFORME DE PONENCIA



Tras la designación que me hiciera el señor presidente de la comisión primera diputado WILLIAM CARDENAS, me permito rendir informe de ponencia al proyecto de ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA** Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", haciendo las siguientes consideraciones:

- 1) Fue radicado por el presidente de la asamblea departamental de Arauca el 15 de octubre.
- 2) Tuvo su primer debate el 30 de octubre siendo aprobado por unanimidad.
- 3) Que el código de los dos cargos creados en la asamblea, están conforme al decreto 785 del 17/03/2005 por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004.
- 4) Que analizando las asignaciones salariales proyectadas están conforme al decreto 1028 de 2019 Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional, y las proyecciones no supera los montos máximos aprobado por el gobierno nacional para los cargos Directivo y profesional que nos ocupa; que actualmente los topes máximos están para Directivo en \$13.744.303 y para Profesional en \$7.674.783.

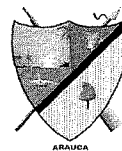
En tal sentido, **MI PONENCIA ES POSITIVA.**

Dado en Arauca a los cinco días del mes de noviembre de 2019.


JAIRO YESID NAVARRO
DIPUTADO PONENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan



28

INFORME DE COMISIÓN PARA SEGUNDO DEBATE



Los miembros de la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el informe al Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA** Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020", con las siguientes consideraciones:

- 1) Que el proyecto tuvo su primer debate el 17 de octubre, donde la señora Secretaria General hizo la respectiva sustentación; y que fue aprobado por unanimidad en su primer debate.
- 2) Que el ponente del proyecto honorable Diputado **JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA** presento ponencia **POSITIVA**, sin Modificación alguna
- 3) Que la comisión aprobó por unanimidad el informe de ponencia y no considera hacer modificaciones

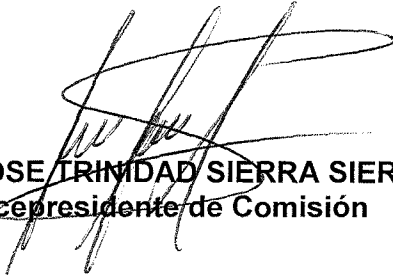
En consecuencia, la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan

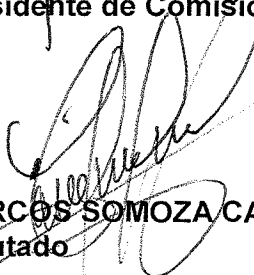
PROPONE

Dar segundo debate al proyecto de Ordenanza de la referencia.

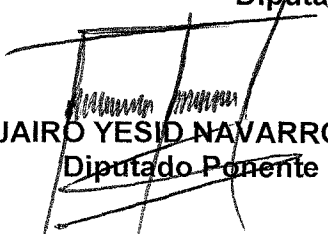
Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día 06 de noviembre de 2019, siendo las 10:00 A.m.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Vicepresidente de Comisión


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado


NASSER ANTONIO CRUZ
Diputado

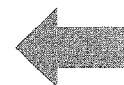

JAIRO YESID NAVARRO
Diputado Ponente



REPUBLICA DE COLOMBIA
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA
Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan



29



INFORME DE COMISIÓN PARA TERCER DEBATE

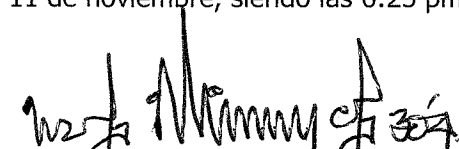
Una vez efectuada la sesión de la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan, tras un minucioso y riguroso estudio de conveniencia de acuerdo a lo aprobado en los anteriores debates, los miembros de la misma proceden a presentar ante la Plenaria de la Asamblea Departamental el siguiente informe de Comisión del proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS ESCALAS DE ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL** DE ARAUCA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020",

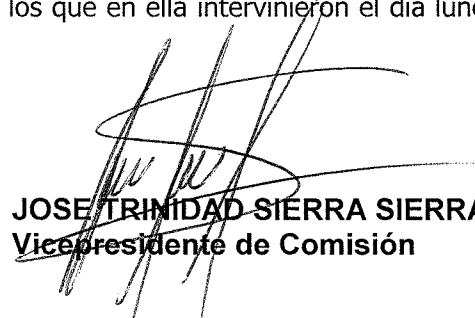
Considerando que este proyecto está dentro del marco legal, y que no se hicieron modificaciones en el segundo debate, la Comisión Primera Reglamentaria Permanente O Del Plan

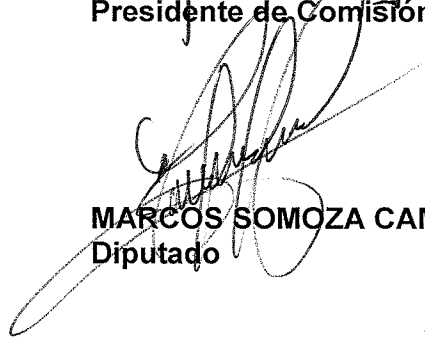
PROPONE

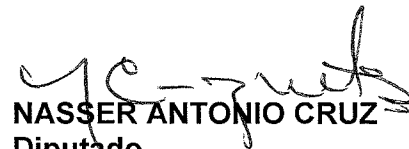
Dar tercer debate al proyecto de Ordenanza de la referencia, tal como fue presentado.

Para constancia de lo aquí expuesto, se firma por los que en ella intervinieron el día lunes 11 de noviembre, siendo las 6:25 pm.


WILLIAM CARDENAS GUTIERREZ
Presidente de Comisión


JOSE TRINIDAD SIERRA SIERRA
Vicepresidente de Comisión


MARCOS SOMOZA CAMPEROS
Diputado


NASSER ANTONIO CRUZ
Diputado


JAIRO YESID NAVARRO
Diputado Ponente